

Madrid, a 1 de enero de 2021

D. Rafael Garesse Alarcón
Rector de la Universidad Autónoma de Madrid
Presidente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Madrileñas

Estimado Sr. Rector:

La sentencia de 10 de diciembre de 2020 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha venido a ratificar en todos sus términos la sentencia de 8 de octubre de 2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estimó la demanda presentada por CCOO, confirmando y declarando la firmeza de esta sentencia. Esta sentencia reconocía *“al personal laboral temporal el derecho a solicitar la evaluación de méritos docentes en los mismos términos que el personal docente investigador laboral permanente siempre y cuando concurra el elemento temporal exigido en las normas de desarrollo del referido complemento.”*

Como usted bien conoce, desde CCOO planteamos desde el primer momento la firma de un acuerdo en esta materia que permitiera el reconocimiento de este derecho al conjunto de las figuras docentes e investigadoras temporales, con independencia de que su dedicación fuera a tiempo completo o parcial. Desgraciadamente las universidades públicas madrileñas no compartieron esta apuesta por el diálogo y el consenso, por lo que nos vimos obligados a acudir a las instancias judiciales para reclamar este derecho. El resultado es que en estos momentos las universidades deben proceder a aplicar, de manera inmediata y automática, el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo que viene a reconocer punto por punto lo demandado por nuestra organización.

Desde CCOO creemos que el nuevo escenario generado por esta sentencia necesita una actuación ágil y coordinada, pues el PDI Laboral no permanente afectado por la resolución (al menos las figuras de Profesor Ayudante Doctor, Ayudante, Profesor Visitante, Profesor Asociado –incluyendo a Profesor Asociado en Ciencias de la Salud-) tiene el derecho a someter su actividad docente quinquenal a una evaluación ante la Universidad en la que presta sus servicios y, en caso de superar favorablemente la misma, a adquirir y consolidar por cada quinquenio el complemento por méritos docentes, en una cuantía anual según la figura docente e investigadora de que se trate y en los mismos términos que el personal docente e investigador laboral permanente o indefinido. Esto ni admite demora, ni objeción al estar reconocido judicialmente por sentencia firme.

Por lo tanto, y considerando que:

1. En la práctica totalidad de las universidades públicas madrileñas el plazo establecido para la presentación de solicitudes de la convocatoria de evaluación de la actividad docente del año 2020 finalizaba a fecha de 31 de diciembre de 2020. La realidad es que la fecha en la que se ha conocido la Sentencia (22 de diciembre) y el periodo posterior, festivo y no lectivo, ha supuesto que muchas de las personas dispuestas a ejercitar su derecho a evaluación no hayan podido hacerlo. Es más, en muchos casos ni siquiera las plataformas habilitadas desde las Universidades para registrar las peticiones de evaluación estaban habilitadas para ciertas figuras docentes.
2. Que la sentencia 556/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ratificada por el Tribunal Supremo se referenciaba como punto de partida en las convocatorias de evaluación de la actividad docente del año 2017 (quinquenios de docencia).

Desde CCOO consideramos imprescindible, para poder preservar los derechos judicialmente reconocidos al PDI Laboral temporal, que las universidades públicas de Madrid procedan a la mayor brevedad a:

1. Confirmar al colectivo afectado la apertura de una convocatoria específica para la evaluación de la actividad docente del año 2020 (quinquenios de docencia) del PDI Laboral temporal.
2. Que dicha convocatoria tendrá una vigencia temporal de al menos 45 días a partir de la fecha de publicación de la misma, con el objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de este derecho al personal afectado y la no saturación de los servicios encargados de su gestión.
3. La publicación de convocatorias extraordinarias de evaluación de la actividad docente para los años 2017, 2018 y 2019 (quinquenios de docencia) del PDI Laboral temporal, que son los ejercicios en los que este personal no ha podido participar en las convocatorias ordinarias al estar pendiente de resolución judicial la demanda presentada sobre esta materia por este sindicato.

Con este propósito, queremos trasladar nuestra plena disponibilidad a colaborar con los responsables universitarios en la adopción de cualquier tipo de actuación en relación con las cuestiones planteadas o con aquellas otras que puedan considerar.

Rogamos haga extensivo el contenido del presente escrito a los Rectores integrantes de la Conferencia de Rectores de las Universidades Públicas de Madrid en el convencimiento de que estas consideraciones serán atendidas por la institución que representa.

Un cordial saludo,



Santiago Cuesta Cruz
Secretario de Universidad de la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid

SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS MADRILEÑAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA



Registro Electrónico



Sistema de
Interconexión
de Registros



Justificante de Presentación

Datos del interesado:

NIF - 51663459P

AVELINO SANTIAGO CUESTA DE LA CRUZ

Dirección: Calle Lope de Vega 38, Piso: 4

Madrid 28014 (Madrid-España)